



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-547957

Tipo: Salida Fecha: 17/12/2018 05:50:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900447139 - COLOMBIAN ENERGY S Exp. 79115
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015740

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Colombian Energy Services SAS

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

79115

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-388565 de 27 de agosto de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad, Colombian Energy Services SAS, al proceso de Reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Colombian Energy Services S.A.S con NIT 900.447.139-9 domicilio Cr. 7 No.146-65 Of. 302 en Bogotá. La sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de ingeniería conceptual, básica y de detalle para la industria petrolera y sector minero, suministro de equipos para pruebas de pozo y en general la prestación de servicio denominado well testing. De folio 15 a 20 del memorial 2018-01-388565 del 27 agosto de 2018, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, apoderado de la Compañía.

De folio 21 a 25 del memorial 2018-01-388565 del 27 agosto de 2018, obra copia del acta de Junta Directiva No 17 mediante el cual se autoriza al gerente general, quien hace sus veces de representante legal, para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

A folio 218 del memorial 2018-01-388565 del 27 agosto de 2018, obra poder otorgado por Carlos Augusto Barajas Quecho, representante legal identificado con cedula de ciudadanía 1.098.643.424 a Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.021.620 y tarjeta profesional No 222.606 del Consejo Superior de la Judicatura para solicitar la apertura al Proceso de Reorganización Empresarial.

A folio 12 del memorial 2018-01-388565 del 27 agosto de 2018, se solicita que el Sr. Carlos Augusto Barajas Quecho, representante legal, sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 32 del memorial 2018-01-388565 del 27 agosto de 2018, el representante legal manifiesta que la sociedad tiene obligaciones mayores a 90 días, la cuales representan un 90% del total del pasivo.

A folio 33 del mismo memorial se relacionan las obligaciones vencidas que representan el 10% del pasivo de la empresa.

A folio 170 del memorial 2018-01-388565 del 27 agosto de 2018, la compañía relaciona los procesos judiciales que cursan en su contra.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
--	---------------------------------------

Observaciones:

N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 158 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, se aporta certificación que manifiesta que la compañía en los estados financieros con corte a 31 de julio de 2018, queda en causal de disolución debido a la generación de pérdidas consecutivas que generan una reducción del patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.

Adicional, se indica que en acta No 22, se establece que a compañía cuenta con 18 meses para enervar causal de disolución.

De folio 159 a 161 del mismo memorial, se aporta copia de acta No 22 de la reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2018, en la que se informa a los socios, las causales de disolución y se resuelve apoyar la admisión al proceso de reorganización y que se suspenda el término para enervar la causal de disolución.

Requerimiento:

N/A

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Observaciones:

A folio 169 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales.

A folio 175 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certifican que la sociedad pertenece al grupo II de NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 171 a 172 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obra documento donde el representante legal, el contador y el revisor fiscal certifican que la sociedad tiene retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales (retención en la fuente, retención de Ica, retención de IVA), y que tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de seguridad social integral las cuales serán atendidas previo a la presentación del acuerdo.

De folio 35 a 37 del mismo memorial, se relacionan los pasivos por concepto de aportes a EPS, Caja de Compensación, y seguridad social así mismo se detallan las obligaciones vencidas por retenciones, impuestos gravámenes y tazas.

A folio 176 del citado memorial, obra certificación que manifiesta que la compañía no efectúa descuentos diferentes al de los aportes por concepto de seguridad social a sus trabajadores, por tal razón no refleja en su situación financiera pasivo que acredite otro tipo de descuentos.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

A folio 162 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obra certificación que manifiesta que a la fecha la compañía no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir de forma directa, y por lo anterior no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que el aporte al sistema general de pensiones de sus trabajadores.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

Del folio 51 a 66 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obran los estados financieros básicos del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015, sus notas y dictamen.

De folio 68 a 90 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obran los estados financieros básicos del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016, sus notas y dictamen.

De folio 92 a 114 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obran los estados financieros básicos del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017, sus notas y dictamen.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si



Observaciones: Del folio 116 a 139 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obran los cinco estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 30 de julio de 2018.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 140 a 156 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obra detalle de activos y pasivos al 30 de julio de 2018. A folio 167 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, la compañía certifica que no participa en consorcios y uniones temporales.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 178 a 179 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía: <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de demanda a causa de la fuerte caída en los precios del petróleo, lo que llevó a trabajar con un margen de utilidad muy pequeña. • Se suspendió el principal contrato que tenía la sociedad con Pacific Stratus Energy, golpeando directamente los ingresos de la compañía. • Pacific Stratus Energy retuvo dineros de la compañía por más de dos años, lo que conlleva a que las obligaciones propias estuvieran impagas, generando valores extra por intereses. • La sociedad para el año 2015 comenzó a presentar una disminución gradual de sus ingresos, adicional la baja rotación de cartera y las bajas ventas llevaron a que la compañía incumpliera con sus obligaciones por falta de flujo de caja. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 202 a 212 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obra flujo de caja de la compañía proyectado a agosto de 2028 De folio 213 a 216 del mismo memorial, se aporta plan de pagos de las obligaciones de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 181 a 187 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones:

De folio 188 a 190 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, la compañía aporta proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 191 a 200 del mismo memorial, obra proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 173 del citado memorial, obra composición accionaria de la compañía.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Observaciones:

A folio 163 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, la compañía certifica que a la fecha no ha dado bienes en garantía.

A folio 168 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, la compañía manifiesta que a la fecha de presentación de la solicitud no ha afianzado ni garantizado deudas de terceros.

A folio 164 del memorial 2018-01-388565 de 27 agosto de 2018, la compañía aporta certificación que manifiesta que los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica se encuentran relacionados en el inventario de propiedad planta y equipo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Colombian Energy Services SAS, con NIT 900.447.139, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en la Cr.7 # 146-65, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Carlos Augusto Barajas Quecho, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.



Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. En la actualización del inventario, deberá aportarse certificado de libertad y tradición del lote registrado en la partida propiedad planta y equipo por valor de \$18.200.000.
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2018-01-388565